

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno.—Núm. 198.

El Comisionado del Banco Español de San Fernando en esta ciudad, me dice en 11 del corriente lo que sigue.

»El Sr. Director del Banco Español de San Fernando con fecha 3 del corriente nos ha comunicado la circular que sigue.—Esta Dirección tiene noticia de que algunos depósitos judiciales se han efectuado en diferentes puntos de la Península é Islas Adyacentes en poder de particulares contra lo expresamente determinado en la Real orden de 4 de Noviembre de 1826, cuyo tenor es el siguiente.—Excmo Sr: conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen de su Consejo de Ministros, sobre lo conveniente que sería conceder al Banco Nacional de San Carlos la gracia de que se hagan en él y sus dependencias los depósitos judiciales, ha venido en mandar, acudiendo á ella, que en lo sucesivo se hagan dichos depósitos en el expresado Banco en esta Corte, y en sus dependencias en las provincias.—De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que anunciándose esta soberana resolución á los Tribunales del Reino, tenga el debido cumplimiento.—Y como el Banco actual de San Fernando sea el sucesor del de San Carlos, en cuyo favor se dió aquella soberana disposición y le correspondan los derechos y prerogativas del mismo, la Dirección espera que sus Comisionados cuidarán de que no se menoscaben estos en lo mas mínimo, recordando á los Tribunales de toda clase que existan en la provincia la citada Real orden y exigiendo su cumplimiento, si, contra lo que es de esperar, se hiciesen depósitos en personas ó corporaciones que no estuviesen por el Banco facultadas á recibirlos.—Y considerando que el medio mas pronto y eficaz de cumplir lo que se nos previene, será, en nuestro concepto, el de su insercion en

el Boletín oficial de la provincia para que nadie pueda alegar ignorancia, nos dirigimos á V. S., rogándole se sirva disponerlo así, en beneficio del Establecimiento y obviacion de los abusos que en el particular pudieran cometerse.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 14 de Mayo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Instrucción pública.—Núm. 199.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 de Abril último, se ha servido dirigirme la siguiente circular.

»El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las expresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de D. Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo: se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisi-

bles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 conforme; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad exclusiva por los 50 años que previene el artículo 2º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 día del fallecimiento del autor."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 15 de Mayo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 200.

Para que se capturen los sujetos que se mencionan.

El Juez de primera instancia de Fonsagrada me participa con fecha 7 del corriente lo que sigue:

"Conforme á lo proveido en causa criminal que instruyo sobre robo de una caballería mular de D. José Oravia de Penamil ejecutado en la noche del 27 al 28 de Abril último, suplico á V. S. se sirva prevenir por medio del Boletín oficial á las autoridades dependientes de su digno mando que siendo habidos en esa provincia los presuntos reos fugados José Ares, del pueblo de Trigal de Santiago de Gallegos, en Navia de Suarna de este

partido y su compañero, hasta ahora desconocido para los testigos del sumario que le acompañó á la comisión del delito, cuyas señas se espresan del modo que constan, los arresten y remesen á mi disposición con todo seguro, pues que al efecto les exhorto y se lo ruego, esperando que V. S. se digna avisarme de haberlo dispuesto."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que desea el espresado Sr. Juez. Leon 13 de Mayo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de José Ares, de Trigal.

Edad de 40 á 45 años, estatura alta, pelo castaño-rojo, ojos castaños claros, nariz aguileña, cara larga, color trigüeño, tiene pecas en el rostro; acostumbra á vestir ropa paño pardo somonte, y traer unas veces sombrero y otras gorra guarnecida de piel de liebre.

El desconocido su compañero usaba capa paño pardo, pantalón, chaleco con botonadura semejante á la de ropa de militares, y sombrero viejo de ala ancha, siendo de mediana edad, y de menos talla que el Ares.

Concluye la lista de los procuradores fiscales principales de ganadería y cañadas, establecidos en las provincias por donde pasan y pastan los ganados de la cabaña española, y de los que como auxiliares y sustitutos hay en los partidos y distritos que se espresan.

DISTRITOS.	PROCURADORES FISCALES.
PROVINCIA DE SEGOVIA.	D. GREGORIO BAYON. Segovia.
<i>Partido de Cuellar.</i>	D. Angel Alonso. Cuellar.
— <i>Baza, distrito meridional.</i>	D. Antonio Arranz Asenjo. Baza.
— <i>Idem, distrito norte.</i>	D. Gregorio Pardilla. Pralatas.
— <i>Santa Maria de Nieva, distrito oriental.</i>	D. Cayetano Morlin. Santa Maria de Nieva.
— <i>Idem, distrito occidental.</i>	D. Ignacio Jorge. Juarros de Botoya.
— <i>Segovia, distrito central.</i>	D. Roque Barbero. Segovia.
— <i>Idem, distrito oriental.</i>	D. Felipe Martin Baeza. Santuste.
— <i>Idem, distrito occidental.</i>	D. Lucas Moral. La Losa.
— <i>Sepúlveda, distrito meridional.</i>	D. Bernardino Gil Virseda. Caste.
— <i>Idem, distrito oriental.</i>	D. Andrés Garcés. Boerguillas.
— <i>Idem, distrito occidental.</i>	D. José Gil Virseda. Cantalejo.
PROVINCIA DE SEVILLA.	D. JOSE PICAVEA DE LESAGA (interino). Sevilla.
<i>Partido de Carmona</i>	{ D. Manuel Abad y Alfaro. Carmona.
— <i>Cazalla.</i>	{ Lic. D. Francisco del Barco (sustituto temp.). La Campana.
— <i>Ecija.</i>	D. Rafael de Judar. Cazalla.
— <i>Marchena.</i>	D.
— <i>Sevilla.</i>	D.
— <i>Utrera.</i>	D. Juan Vicente Giraldes. Utrera.
PROVINCIA DE SORIA.	D. FRANCISCO ARRIBAS (interino). Soria.
<i>Partido de Agreda, distrito central.</i>	D. Felix Garcia. Fuentesruin.
— <i>Idem, distrito norte.</i>	D. Juan Cuesta. Oncala.
— <i>Idem, distrito meridional.</i>	D. Juan Calvo Martinez. Oleaga.
— <i>Almazan, distrito central.</i>	D. Francisco Saiz. Almazan.
— <i>Idem, distrito oriental.</i>	D. Tomas Sebastian. Cabanillas.
— <i>Idem, distrito occidental.</i>	D. Domingo Alvarez. Andabuz.
— <i>Burgo de Osma, distrito norte.</i>	D. José Garcia. Atoba de la Torre.
— <i>Idem, distrito central.</i>	D. Joaquin Puchla. Osma.
— <i>Idem, distrito meridional.</i>	D. Ventura Pascual. Recuerda.
— <i>Medinaceli.</i>	D. José de Miguel. Marazobal.

DISTRITOS.

PROCURADORES FISCALES.

— Soria, distrito central.	{	D. Lorenzo de Bartolomé Medrano.	Villar de Ata.
— Idem, distrito occidental.	{	D. Juan García (sustituto).	Ilem.
— Idem, distrito oriental.	{	D. Miguel de Bartolomé.	El Royo.
		D. Francisco Díez.	Abión.
PROVINCIA DE TERUEL.		D. FRANCISCO JAVIER ANDRÉS (interino).	Teruel.
Partido de Albarracín.		D. Miguel Pérez.	Gríegos.
— Abaigu.		D. José Igual.	Camarillas.
— Calamocha.		D. Ignacio Rivera.	Calamocha.
— Castellote.	{	D. Juan Royo y Benedicto.	Villarluengo.
— Mora.	{	D. Martín Vallagón (sustituto).	Las Cuevas de Cuñart.
— Segura de Aragón.		D. Miguel Escribá.	Formiche Alto.
— Teruel.		D. Jaime Vicente Gómez.	Montalbán.
— Valderrobles.		D. Francisco Javier Andrés.	Teruel.
		D. Ramón Prades y Gaudó.	Valderrobles.
PROVINCIA DE TOLEDO.		D. JOAQUÍN PÉREZ GONZÁLEZ.	Toledo.
Partido de Escalona.		D. Juan Pacheco.	Escalona.
— Illescas, distrito oriental.	{	D. Valentín Sánchez Elvira.	La Alameda de la Sagra.
— Idem, distrito occidental.	{	D.	
— Lillo.		D. Gregorio de León.	Ventas de Retamosa.
— Madridejos.		D. Alfonso González.	Lillo.
— Navahermosa.		Lic. D. José Ramón Díez del Castillo.	Madridejos.
— Ocaña, distrito central.	{	D. Cosme de la Escalera.	Menasalvas.
— Idem, distrito oriental.	{	Sr. D. Justo García Suelto.	Ocaña.
— Orgaz.		D.	
— Puente del Arzobispo.		Lic. D. Anastasio Fernández.	Sta. Cruz de la Zarza.
— Quintanar de la Orden.		D. José López Guerrero.	Orgaz.
— Talavera de la Reina.	{	D. Manuel Gregorio Ortega.	Calzada de Oropesa.
— Toledo.	{	D. Francisco Villajos.	Quintanar de la Orden.
— Torrijos.	{	D. Antonio J. Vellaga Moncada.	Talavera de la Reina.
		D. Tpodoro Ortiz de Taranco (sustit. temp.).	Talavera.
		B. Francisco Navarro.	Toledo.
		D. Julián del Valle.	Torrijos.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		D. JULIAN HERNAN GOMEZ.	Valladolid.
Partido de Medina del Campo, distrito norte.		D. Pedro Lajo.	Medina del Campo.
— Idem, distrito meridional.		D. Braulio Martín.	Bobadilla.
— Mota del Marques.		D. José López Calleja.	Mota del Marques.
— Nava del Rey.		D. Claudio Rodríguez.	Siete Iglesias.
— Olmedo.		D. Rafael Faustino Sanz.	Olmedo.
— Peñafiel.		D. Gregorio Berrueto.	Curiel.
— Rioseco.		D. José Álvarez Campillo.	Rioseco.
— Vitoria la Buena, distrito oriental.		D. Antonio del Prado y González.	S. Martín de Bullens.
— Idem, distrito occidental.		D.	
— Valladolid.		D.	
— Villalon.		D. Antonio Curieses Requejo.	Villalon.
PROVINCIA DE VALENCIA.		D. LUIS RUBIO Y CADENA.	Valencia.
PROVINCIA DE ZAMORA.		D. FRANCISCO ESTEVEZ (interino).	Zamora.
Partido de Alcañices.		D. Melchor Gago.	Alcañices.
— Benavente, distrito occidental.		D. José Cachou.	Benavente.
— Idem, distrito oriental.		D.	Villafpando.
— Bermillo de Sayago.		D. Juan Herrero.	Almeida.
— Fuente el Saucó.		D. Juan Francisco Fernández.	Fuente el Saucó.
— Puebla de Sanabria.		D. José Moran.	Puebla de Sanabria.
— Toro.		D. José Andrés Pérez.	Pinilla.
— Zamora.	{	D. Eusebio Fernández.	Zamora (arribal de S. Lázaro de J.).

Francisco Hilarion Bravo,
Secretario.

Previsiendo se capturen los sujetos que se expresan.

El Juez de 1.^a Intancia de Fuente Sauco me remite con fecha 3 del actual la nota que á continuacion se inserta, comprensiva de los nombres y señas de los reos que se han fugado de la cárcel nacional de aquella villa. En su consecuencia he dispuesto prevenir á los Alcaldes constitucionales, pedaneos, individuos de seguridad pública y de la Guardia civil practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero de los referidos sujetos, y proceder á su captura si fuesen habidos, remitiéndoles con la conveniente seguridad á disposicion del expresado Sr. Juez. Leon 12 de Mayo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Nombres y señas.

Rosendo Gomez Jasome, hijo de José y María Jasome, natural del lugar y feligresía de Santiago de Edrada, alcaldía de Parada del Sil, partido judicial de la Puebla de Trives, provincia de Orense: 30 años de edad habla á lo jándalo, mala dentadura, descolorido, patilla regular con pantalon y chaqueta de paño pardo.

Bernardo zurdo, natural de Argreguillo en este partido, 31 años de edad, alto grueso, ancho de cara, con poca patilla, zambo y algo cojo, calzon y chaqueta de paño pardo.

Gregorio Rodríguez, de 27 años de edad, natural de Cabañas, partido de Bermillo, vecino de Morales de Zamora, estatura regular, cara larga, nariz id., ojos castaños, poca barba, pantalon y chaqueta de paño pardo.

Juan Perez, de 19 años, barbilampiño, estatura regular, ojos negros, viste calzon y chaqueta de paño pardo, natural de Vadillo en este partido.

Eustaquio Villar, de 34 á 35 años, estatura baja, descolorido, barba redonda, pelo largo por adelante, ojos negros y vivos, pantalon rojo abierto á los costados, chaqueta azul.

José Perez, (a) Picado, como de 44 años, alto, bastante corpulento, color moreno, de barba poblada, nariz un poco torcida, con una cicatriz en el lado derecho del labio superior, patilla corta, pantalon y chaqueta de paño pardo.

Núm. 202.

COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento infantería de Navarra número 25 —Media filiacion del quinto del reemplazo de 1848 destinado á dicho cuerpo Pedro Garcia hijo de Pablo y de Isabel Gonzalez natural de Noceda en esta provincia, vecindado en su pueblo; su edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, barba lampiña, color bueno. Fué sorteado por el pueblo de Noceda y declarado soldado con el número 7 para el reemplazo de dicho año. Leon 21 de Octubre de 1848.—El Comisionado por el Ayuntamiento, Francisco Lopez.—Está conforme.—El Comisionado para la entrega por el Sr. Gefe político, Francisco Rivero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, mediante á que habiendo salido de esta capital con el correspondiente pasaporte el mencionado Pedro Garcia para incorporarse á sus banderas,

no lo ha verificado á pesar del suficiente tiempo transcurrido para efectuarlo, segun aviso del Sr. Coronel de su cuerpo, por cuya razon es de creer haya desertado, y en este caso será perseguido como tal y capturado puesto á mi disposicion para los efectos correspondientes. Leon 7 de Mayo de 1849.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas benéfica caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1849.—Agustín de Castro.—El Comisario de guerra honorario Secretario, José Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quiera arrendar las yerbas de los puertos que en el concejo de Lacedana correspondan al Excmo. Sr. Duque de Frias, Conde de Luna para el agostadero del año corriente, acuda á la casa de D. Pedro Garcia, vecino de Murias de Paredes el día 31 de Mayo corriente donde se rematarán en el mejor postor.